



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0298/2026

La Paz, 9 de julio de 2026

VISTOS:

El Informe CITE: INF/DGAA/UF Nro. 197 emitido por el Responsable de Tesorería de la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, todo lo que ver convino y se tuvo presente, y:

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado determina que, la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales señala que los Sistemas que se regulan son: a) Para programar y organizar las actividades: Programación de Operaciones, Organización Administrativa y Presupuesto; b) Para ejecutar las actividades programadas: Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada; y c) Para controlar la gestión del Sector Público: Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales refiere que, todos los sistemas de qué trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que el Artículo 22 de la Ley N° 1178 citada establece que, el Ministerio de Finanzas actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa, Presupuesto; Administración de Personal; Administración de Bienes y Servicios; Tesorería y Crédito Público; y Contabilidad Integrada. Estos sistemas se implantarán bajo la dirección y supervisión del Ministerio de Finanzas que participará en el diseño de la política económica y será responsable de desarrollar la política fiscal y de crédito público del Gobierno.

Que la Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, constituyen el marco general del Sistema de Tesorería del Estado basado en principios, definiciones y disposiciones, que permitan asegurar su adecuado funcionamiento.

Que el Artículo Primero de la Resolución Ministerial N° 0805/2022 de 20 de septiembre de 2022, que resuelve Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO II:

Que la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 955/2026 recepcionada el 7 de mayo de 2026 suscrita por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas refiere que, como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes, manifiesta que el RE-STE de esta Cartera de Estado es compatible con la Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997, por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución expresa y se remita una



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo. Asimismo, refiere que la entidad asegure que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-STE, se encuentren contemplados en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigente.

Que el Informe CITE: INF/DGAA/UF Nro. 197 emitido por el Responsable de Tesorería de la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluye que habiendo sido compatibilizado el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado RE-STE por el órgano rector mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/No. 955/2026, se apruebe el mismo mediante Resolución expresa, solicitando se remita antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de acuerdo a lo señalado.

Que el Informe CITE: INF/DGAA/URHHDO Nro. 124 emitido por las Profesionales en Desarrollo Organizacional I y II de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluye estableciendo la viabilidad técnica para la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) del Ministerio de Educación, el mismo que fue compatibilizado por el Órgano Rector, por lo que solicita su aprobación mediante Resolución Ministerial. Asimismo, solicita la abrogación de la Resolución Ministerial N° 0805/2022 de 20 de septiembre de 2022.

Que el Informe CITE: INF/DGAJ/UAJ Nro. 501 emitido por la Profesional en Análisis Jurídico I de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, establece la procedencia para la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) del Ministerio de Educación, de acuerdo a lo expresado en el Informe CITE: INF/DGAA/URHHDO Nro. 124 emitido por las Profesionales en Desarrollo Organizacional I y II de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, el Informe CITE: INF/DGAA/UF Nro. 197 emitido por el Responsable de Tesorería y la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 955/2026 suscrita por la Directora General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, al estar compatibilizado con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056, de 7 de mayo de 1997, recomendando se emita la Resolución Ministerial correspondiente y se proceda a la abrogación de la Resolución Ministerial N° 0805/2022 de 20 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDO III:

Que el inciso w) Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, dispone que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 95 del Decreto Supremo N° 4857, establece entre otras, que son atribuciones del Ministro de Educación, en el marco de sus competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado: b) Gestionar y garantizar el funcionamiento del Sistema Educativo Plurinacional; e) Ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación, y; f) Ejercer tuición plena en todo el Sistema Educativo Plurinacional, velando su calidad y pertinencia.

Que mediante Decreto Presidencial N° 5631, de 10 de junio de 2026, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia Rodrigo Paz Pereira, designó al ciudadano Ricardo Erick Sanjinés Chávez como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023 y Decreto Presidencial N° 5631, de 10 de junio de 2026.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Av. Arce, N° 2147

Teléfonos: +591 (2) 2442144 - 2681200

La Paz - Bolivia



**MINISTERIO DE
EDUCACIÓN**

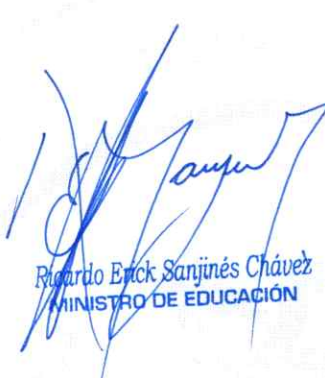
RESUELVE:

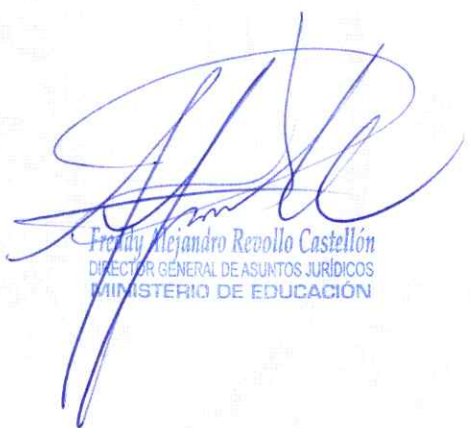
ARTÍCULO 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el **Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE)** del **Ministerio de Educación**, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2.- (ABROGACIÓN). Se abroga la Resolución Ministerial N° 0805/2022 de 20 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3.- (CUMPLIMIENTO). La Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad Financiera queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Ricardo Erick Sanjinés Chávez
MINISTRO DE EDUCACIÓN


Freddy Alejandro Revollo Castellón
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



JAMM/MSFH
ME/



MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)

DOCUMENTO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Elaborado por: (UP)	Revisado por: (RRHHYO / DGAA)	Revisado por: (DGAJ)	Aprobado por: (MAE)
 Eva Rufina Tacuña Colque RESPONSABLE DE TESORERÍA UNIDAD FINANCIERA MINISTERIO DE EDUCACIÓN  Sandro Millan Villa Gomez JEFE DE LA UNIDAD FINANCIERA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Gabriela Lucía Mateo Chumimartin PROFESIONAL EN DESARROLLO ORGANIZACIONAL I UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  Mariela Quispe Villalobos PROFESIONAL EN DESARROLLO ORGANIZACIONAL II UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  Luis Fernando Morales Raya DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Freddy Alejandro Revollo Castellón DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN  Jorge Armando Muñoz Mejía JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN  Marcia Sandra Flores Heredia PROFESIONAL EN ANÁLISIS JURÍDICO UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGJ	 Ricardo Ortiz Samayá Chaves MINISTRO DE EDUCACIÓN

 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)		CÓDIGO RE-STE
			Versión 04 Pág. 2 de 9

ÍNDICE

CAPÍTULO I GENERALIDADES.....	3
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	3
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	3
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	3
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)	4
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)	4
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)	4
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)	4
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)	4
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	4
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)	5
CAPÍTULO II SUBSISTEMAS DEL STE	5
SECCIÓN I SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS	5
ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)	5
ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)	5
SECCIÓN II SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	6
ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA)	6
ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)	6
ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)	6
ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS)	7
ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)	7
ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)	7
CAPÍTULO III OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA	7
ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN)	7
ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)	8
ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS)	8
ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)	9
CAPÍTULO IV CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS	9
ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)	9
ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)	9



Documento aprobado mediante Resolución Ministerial

 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)	CÓDIGO RE-STE	
		Versión 04	Pág. 3 de 9

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado (STE) en el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-STE es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales, que estén relacionadas con los procesos inherentes al STE.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-STE tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- e) Ley N° 331, de 27 de diciembre de 2012, de creación de la Entidad Bancaria Pública;
- f) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- g) Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997;
- h) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).



Documento aprobado mediante Resolución Ministerial

 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)	CÓDIGO RE-STE	
		Versión 04	Pág. 4 de 9

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente Reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-STE y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)

El responsable de la elaboración del RE-STE, es el Responsable de Tesorería.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)

La aprobación del RE-STE es responsabilidad del Ministro, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)

La difusión del RE-STE es responsabilidad del Director General de Asuntos Administrativos.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)

- I. Es responsabilidad del Responsable de Tesorería, la revisión y modificación del RE-STE, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-STE se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-STE modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Responsable de Tesorería, es responsable de la conservación y custodia del RE-



Documento aprobado mediante Resolución Ministerial

 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)	CÓDIGO RE-STE	
		Versión 04	Pág. 5 de 9

STE aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del STE.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

CAPÍTULO II

SUBSISTEMAS DEL STE

SECCIÓN I

SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)

La entidad cuenta con las siguientes fuentes de recursos:

- a) Tesoro General de la Nación
- b) Transferencias T.G.N
- c) Transferencias de Recursos Específicos
- d) Donación Externa

ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)

Todos los recursos de la entidad deberán ser depositados a través de Cuentas Corrientes Fiscales (CCF) recaudadoras, las cuales estarán habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, según corresponda. Para tal efecto, la apertura de dichas cuentas deberá ser realizada por el Responsable de Tesorería, en cumplimiento de la normativa vigente y de las disposiciones emitidas por el MEFP.



Documento aprobado mediante Resolución Ministerial

 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)	CÓDIGO RE-STE	
		Versión 04	Pág. 6 de 9

SECCIÓN II

SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA)

Todas las operaciones de tesorería de la entidad se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y de las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o el Banco Central de Bolivia, con pago a beneficiario final.

ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)

Las CCF estarán habilitadas para el manejo de fondos públicos, por lo que su apertura, modificación o cierre deberá solicitarse a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), en el marco de normativa y disposiciones vigentes emitidas por el MEFP.

El Responsable de Tesorería debe verificar que las CCF cuenten con libro banco y que éstas estén aprobadas y vigentes en el SIGEP; asimismo, deberá revisar periódicamente las CCF a fin de solicitar el cierre de las mismas cuando ya cumplieron su objetivo y no estén siendo utilizadas.

Es responsabilidad del Responsable de Tesorería la administración de los recursos que se mantengan en las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, así como su control, rendición de cuentas y transparencia de los movimientos de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)

El Responsable de Tesorería, efectuará la programación financiera. Esta programación permitirá la asignación de cuotas de caja en función de la disponibilidad de liquidez de la tesorería, logrando una gestión financiera alineada con las posibilidades reales de desembolso. La cuota de caja constituye el límite operativo de gasto, por lo que no se podrán comprometer recursos que excedan el monto autorizado.



Documento aprobado mediante Resolución Ministerial

 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)	CÓDIGO RE-STE	
		Versión 04	Pág. 7 de 9

ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS)

La entidad debe destinar los recursos recaudados, tanto para gastos corrientes como para gastos de inversión, de conformidad a la normativa vigente que dispone la asignación y destino de recursos.

ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)

Todos los pagos por obligaciones de la entidad serán efectuados mediante el SIGEP. Asimismo, los pagos generados deben ser efectuados a beneficiario final.

En caso de gastos menores donde la entidad necesite realizar pagos en efectivo mediante caja, éstos deberán enmarcarse en el reglamento para el manejo de Fondos Rotativos.

ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)

La custodia de títulos y valores que puedan tener la entidad estará bajo responsabilidad del Responsable de Tesorería, que deberá disponer las medidas administrativas y condiciones de seguridad para garantizar esta custodia, en el marco de lo establecido en el Capítulo IV del Título III de las NB-STE.

CAPÍTULO III

OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN)

Se reconocen como operaciones sin afectación presupuestaria únicamente aquellas transacciones financieras de la tesorería que, por su naturaleza, se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada, sin incidencia en el presupuesto de la gestión fiscal correspondiente y que no constituyen obligaciones ni ingresos institucionales previamente asumidos por la entidad.

En los casos en que dichas operaciones generen la necesidad de una posterior imputación presupuestaria, la entidad deberá contar anticipadamente con el presupuesto vigente respectivo, de modo que la regularización contable se



Documento aprobado mediante Resolución Ministerial

 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)	CÓDIGO RE-STE	
		Versión 04	Pág. 8 de 9

efectúe de manera oportuna y consistente con el cambio de imputación presupuestaria.

ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)

El ingreso que, desde su origen, cumpla con la definición de sin imputación presupuestaria, pertenezca a un tercero y cuente con una solicitud expresa de devolución, deberá registrarse para su devolución mediante un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria a beneficiario final, afectando la cuenta contable Fondos Recibidos en Custodia o en Garantía, en el marco de los lineamientos y disposiciones establecidas por el MEFP.

El Responsable de Tesorería deberá implementar controles internos para prevenir registros incorrectos en la citada cuenta contable, mediante revisiones periódicas durante la gestión fiscal. Asimismo, garantizará la trazabilidad, el resguardo documental y la conciliación periódica de estos recursos, con el fin de asegurar su adecuada administración y prevenir riesgos de uso indebido o retenciones injustificadas.

Los recursos no podrán destinarse en beneficio de la entidad con excepción de aquellos que se determinen en la vía judicial, ni ser objeto de descuentos retenciones, cobros administrativos, operativos o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS)

Las operaciones que impliquen adelantos de fondos a proveedores o contratistas deberán registrarse mediante comprobante de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable correspondiente, en el marco de las disposiciones emitidas por el MEFP.

Conforme se reciba el bien o el servicio a conformidad, de manera total o parcial, se irá reconociendo el gasto, mediante ajustes por reclasificación del desembolso anticipado, a través del devengamiento y pago en la partida correspondiente.



Documento aprobado mediante Resolución Ministerial

 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)	CÓDIGO RE-STE	
		Versión 04	Pág. 9 de 9

ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)

Los fondos en avance constituyen recursos entregados a un funcionario formalmente autorizado, con cargo a rendición de cuentas, el uso será de carácter estrictamente extraordinario de acuerdo a reglamento interno.

La entrega de Fondos en Avance se efectuará mediante la generación de un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable Fondos en Avance únicamente para el pago de gastos específicos, en el marco de los lineamientos y disposiciones emitidas por el MEFP.

La entidad deberá contar previamente con el presupuesto vigente para respaldar los gastos a realizar, a fin de realizar el adecuado registro contable y presupuestario.

CAPÍTULO IV

CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)

La entidad contará con manuales y reglamentos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)

El Responsable de Tesorería, es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de instrumentos operativos, mismos que contendrán mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones que serán los siguientes:

- Fondo Rotativo (caja chica y fondo fijo);
- Fondo en Avance;
- Reglamento Específico sobre la Emisión, Manejo y Custodia de Títulos y Valores Fiscales.



Documento aprobado mediante Resolución Ministerial